



EL DERECHO ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Mtro. Martín Eduardo Pérez Cázares

El Derecho Electoral surgió como una necesidad de normar toda la actividad política, por lo que es parte sustancial de la Ciencia Política, como lo son para esta los partidos políticos, y el financiamiento que se da a estos, es muy distinta al contexto político que existía en 1985, con la que existió en 1996 y a la que existe actualmente, en ese entonces nos encontrábamos ante un partido hegemónico o un partido predominante, si bien no un partido único, si un sistema poderpartidista, en donde gobernaba un solo partido, a base de una reproducción de invocar elecciones populares para la asignación de los puestos de gobierno con un fin muy específico, la lucha política, no por mantener el poder, sino el monopolio del gobierno en los puestos de elección popular. Estas tareas imponían las mas distintas funciones del partido de Estado, según Pablo González Casanova el partido tenía como misión en primer lugar, consolidar el monopolio o predominio político e ideológico del Estado entre los trabajadores y los pobladores, entre los líderes y caudillos políticos y entre la iniciativa privada, siempre sobre la base de que el partido tiene que representar al pueblo.

En segundo lugar el partido tenía como misión el organizar, movilizar y encausar al electorado.

En tercer lugar el partido se ocupaba de oscultar la opinión y orientación de los grupos más activos en la formulación de demandas políticas y sociales para seleccionar a sus representantes y hacerlos elegir como candidatos del partido a los puestos de elección popular.

En cuarto lugar el partido se ocupaba , a través de sus funcionarios de una política de concesiones y castigos, de disciplina y premios a los líderes y gru-

pos que actúan en la política nacional y local, utilizando los más variados recursos políticos, legales, administrativos, e ilegales, para aumentar o disminuir el prestigio de los líderes entre las masas, reconociendo la efectividad de su representación o procurando que esta deje de tener validez, mediante pruebas reales y artificiosas de ineffectividad en el liderazgo.

En quinto lugar, el partido asumía un papel activo en la lucha ideológica preparando a las masas para aceptar la política del ejecutivo, o apoyando las medidas de éste, invocando tres fuentes principales; la ideología de la revolución mexicana, la Constitución de la República y el pensamiento del presidente expresado a través de sus discursos.

En sexto lugar, el partido elaboraba planes y programas destinados a las campañas electorales, dejando por lo común que sea el ejecutivo quien los precise con medidas correctas formuladas en discursos, consignas, decretos y leyes.

En séptimo lugar, el partido se ocupaba de enfrentar a la oposición en las contiendas electorales, ideológicas, sociales, bien fuera a través de sus voceros, bien como partido, tomando posiciones más agresivas que las del propio ejecutivo.

En resumen el PRI reclutaba cuadros, utilizaba la mediación en problemas sociales y políticos, y la integración o anulación de la oposición. (González, 1999: 183-184).

En este modelo de país, el ejecutivo tenía sobre el partido político un liderazgo no solo de guía, sino de conductor de las políticas a seguir, y desde luego del financiamiento de campañas y propaganda

En términos generales, el modelo de relaciones entre ejecutivo y partido, consistía en el ejercicio de un liderazgo absoluto del presidente sobre su partido, lo que traía como consecuencia la subordinación total de sus dirigentes formales a la autoridad política del ejecutivo, quien en los hechos funge como el único y verdadero dirigente del partido. (Hurtado, 2001: 191)

Todo esto propiciaba un desequilibrio financiero con los demás partidos, que por intereses propios del PRI, no permitía el crecimiento de otro partido distinto a él y mucho menos otorgar financiamiento, pues trastocaba el sistema político, sobre la configuración y operación del sistema de partidos, dándose la

necesidad de reformar la normatividad legal en este tópico dada la serie de problemas que se presentan tanto en la ciencia política como en la jurídica.

Las primeras medidas legislativas adoptadas para controlar los gastos e ingresos de los partidos políticos se remontan a finales del siglo XIX (Inglaterra y Francia) y principios del siglo XX (Estado Unidos). Los argumentos que justificaron esas iniciativas políticas, estaban vinculados a criterios de orden económico y ético en torno al funcionamiento de la democracia deseada. No es hasta mediados de los años sesenta y setenta del siglo pasado que en la mayoría de las democracias occidentales el tema adquiere de nuevo un gran relieve en las agendas políticas nacionales. Varios factores explican este interés renovado en la cuestión. Aquí consideramos cuatro: 1) el factor económico; 2) la cuestión de la democracia; 3) La consolidación de la institucionalidad partidaria; 4) el tema de la gobernabilidad. (Alcocer, 1993: 18)

Las legislaciones adoptadas durante los años setentas en varias democracias occidentales, tendían a reducir el costo de las campañas. El aspecto económico encierra un aspecto poco estudiado en la vida política de las democracias occidentales y el costo social del mantenimiento y funcionamiento de los partidos políticos debe recaer desde luego en el ámbito legal.

Los grandes partidos políticos de masas, producto de la irrupción de las clases populares en la vida política a finales del siglo XIX, vieron mermadas sus bases por los procesos de modernización social, transformándose en partidos de ideologías a partidos policlasistas, para los cuales la atracción del electorado involucro gastos económicos siempre mayores, y los partidos políticos de notables, se enfrentaron al problema de la tecnocratización de la toma de decisiones públicas y a la pérdida de influencia, lo que redujo su atractivo para sus grandes financiadores tradicionales, a ello hay que agregar el costo creciente de las campañas electorales en una era donde el mercadeo político juega un papel fundamental en la adecuación de la oferta y la demanda política.

La cuestión de la democracia deseada, ha dado motivo a tomar decisiones en relación al financiamiento de los partidos políticos y de las campañas, influyendo en ello la presión de la oposición al buscar la igualdad de oportunidades entre los participantes en las contiendas electorales, y la presión

ciudadana para tener mayor número de opciones políticas en una sociedad democrática, y desde luego las llamadas concertaciones que influyo de manera predominante en que la oposición ocupara cargos públicos ganando gobernaturas e inclusive la presidencia de la república, dándose con ello un trato distinto al financiamiento de los partidos políticos.

La regulación del financiamiento de las actividades partidarias electorales, y la decisión de reglamentar el financiamiento de los partidos políticos, candidatos, y campañas electorales, requiere de una definición de los campos de intervención de la autoridad pública, que se complica por el hecho de que la actividad partidaria se presenta como un proceso continuo marcado por momentos de mayor intensidad y competencia. En las principales legislaciones elaboradas al respecto, la distinción entre los diversos momentos tiende a responder a las siguientes preguntas: ¿quien debe de estar sujeto al control, el candidato o el partido?, ¿cuál es el origen del financiamiento sometido al control, el público o el privado?, ¿qué actividades partidarias serán objeto de la norma jurídica, las actividades rutinarias o las actividades electorales? La respuesta a dichas interrogantes a dado lugar a una serie de medidas específicas, cuya formulación corresponde a la especificidad y tradición de cada sistema político nacional, por ejemplo en los sistemas anglosajones las normas jurídicas tienden a limitar el gasto de campaña y a prohibir tipos específicos de contribuciones, asociadas en general al financiamiento privado, teniendo a afectar a los partidos y a los candidatos, a estas limitantes se les conoce como limitaciones negativas. Sin embargo en países como el nuestro cuyo financiamiento principal de los partidos políticos lo otorga el propio Estado, se les conoce como medidas de prestación positivas, en donde el recurso de subvención de las actividades partidarias y campañas políticas son predominantemente del erario público, el Estado concede a los partidos y candidatos prestaciones económicas para subsidiar sus actividades electorales, y sus actividades permanentes, este financiamiento público esta relacionado con el reconocimiento constitucional de las funciones que cumplen los partidos políticos.

Se debe tender ahora a limitar el gasto de campaña que ya esta regulado, y regular las precampaña, sus gastos, y las precampañas como sus gastos,

y prohibir tipos específicos de contribuciones, todo ello desde luego asentándolo en aspectos legales, y la eficiencia de las medidas adoptadas dependerán en gran parte de los instrumentos jurídicos que se implanten para hacerlas efectivas. Tres preguntas fundamentales saltan a la vista: ¿cómo se lleva a cabo el control?, ¿quién controla a los partidos?, y ¿qué sanciones conlleva el incumplimiento de las reglas adoptadas? A la primera pregunta, la respuesta pudiera ser la publicidad de los gastos e ingresos, persiguiendo un doble objetivo, la fiscalización, y la información, transparentando el ejercicio del presupuesto otorgado y dando confianza a los ciudadanos en el sistema democrático, y en el sistema de partidos.

En cuanto a la segunda pregunta, la respuesta es la fiscalización de los partidos políticos pero por órganos independientes a cualquier fuerza política, y a cualquier compromiso de candidato, con facultades legales suficientes para indagar el gasto ejercido en todos los rubros, y las actividades políticas en que invirtió el presupuesto otorgado.

En cuanto a la tercera pregunta, las sanciones por violaciones a las reglas impuestas, deben de ser tan drásticas, que pueda impedirse la participación en una contienda electoral a un candidato de un partido determinado que haya violado las reglas establecidas, tomando en cuenta que es dinero del pueblo, y que el mal uso de este, deberá de ser castigado de manera ejemplar, más aun cuando se trate de actividades políticas.

Se debe ante todo, también prever de manera legal los nuevos problemas que emerjan en el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos, y en ello establecer normas jurídicas de competencia interpartidista, o lo que llamamos las preprecampañas, ante esta nuevas formas de actividad político electorales, y ante el nuevo mapa político electoral, normas que desde luego deberán de agregarse al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

No debemos de perder de vista que México ha accedido recientemente a la democracia, viviendo un proceso de transición reciente, y en donde la democracia se encuentra en vías de consolidación, como tampoco debemos olvidar que quien inicio las preprecampañas, fue el propio presidente actual

Vicente Fox, quien reconoce que mucho antes de que iniciara el proceso electoral, no solo en el país, sino en su propio partido Acción Nacional, para elegir al candidato, él ya había iniciado su campaña por la presidencia de la República, siendo esto en las elecciones intermedias de 1997, para ser exacto el 6 de Julio de 1997, declarando que ese día empezó el camino para obtener la candidatura del PAN, haciendo pública su intención de buscar la presidencia de la República,(Fox, 1999: 182) , todo ello bajo el criterio de que la sucesión presidencial arranca siempre al término de la elección intermedia; que dura tres años y se basa en movimientos que hacen el presidente y los secretarios de Estado para perfilarse como posibles candidatos. Esta situación provocada por el actual presidente, es muy común ahora, en donde vemos a varios actores políticos haciendo preprecampañas desde las propias elecciones intermedias manifestando su deseo, para llegar a la presidencia de la República, mucho antes de que inicie inclusive el proceso electoral interno de sus propios partidos, y desde luego al desamparo del cofipe, pero bien valdría preguntarse el ¿por qué se hace?, o el ¿por qué adelantar los tiempos electorales mucho antes de que lo estipule la ley electoral?, cabe hacer aquí una reflexión de Jorge G. Castañeda que daría contestación a estas interrogantes: “La sucesión desata afanes y codicias descomunales por muchas razones, pero sobre todo por una: hay demasiado poder de por medio. La presidencia de la República en México no es ni un puesto de “inaugurador de crisantemos” (De Gaulle), ni siquiera una función presidencial común y corriente. Es, o ha sido, todo el poder, en todo el país, todo el tiempo, durante un sexenio. Por ese poder- de decisión de colocación, de enriquecimiento, de transformación, de figuración- bien vale la pena pelear, engañar, robar y matar, y en todo caso conspirar sin tregua. La única manera de acotar las pasiones y los intereses en juego es limitando el poder en juego: lograr que no se justifique ni se compense tanto empeño, tanto daño, tanta desesperación. Mientras no sea el caso, cualquier mecanismo sucedáneo arrojará las mismas consecuencias y desatará los mismos furores y delirios”. (Castañeda, 1999, 518)

Si bien comentamos en supralineas que no existe legislación actual aplicable que norme las preprecampañas que se realiza dentro de los partidos políticos

en cuanto a su financiamiento, el Instituto Federal Electoral, ha realizado un acuerdo que trata de normar las preprecampañas, el cual a continuación se transcribe:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye al Secretario Técnico para que solicite a los Partidos Políticos Nacionales que presenten Informe Detallado respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los recursos públicos de los Partidos Políticos deberán prevalecer sobre los privados y que la ley establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que en la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia electoral de 1996 se señala lo siguiente:

“... la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con el objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento.

Con lo anterior se pretende sentar las bases para una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo, una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.”

En ese sentido, se evidencia el interés de la sociedad para que exista una máxima transparencia en el manejo de los recursos de los partidos políticos.

3. Que el artículo 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone las modalidades a que debe sujetarse el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, estableciendo que el financiamiento público deberá prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento, que pueden ser obtenidos por la militancia, los simpatizantes, autofinanciamiento y mediante rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
4. Que el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos nacionales, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia los siguientes:
 - Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en ley,
 - Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal,
 - Los partidos políticos o las personas físicas o morales extranjeras,
 - Los organismos internacionales de cualquier naturaleza,
 - Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta,
 - Los personas que vivan o trabajen en el extranjero y
 - Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

5. Que el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni pueden recibir aportaciones de personas no identificadas, excepto las obtenidas en colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
6. Que el artículo 49, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las modalidades a las que debe sujetarse el financiamiento privado de los Partidos Políticos Nacionales.
7. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para vigilar el manejo de los recursos de los partidos políticos se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente.
8. Que el artículo 49-B, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.
9. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, obliga a los Partidos Políticos Nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha Comisión les solicite respecto de sus ingresos y egresos.
10. Que el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala la obligación de los partidos políticos de presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
11. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima necesario contar con reglas claras y definidas

en torno a la fiscalización que debe darse a los recursos que los partidos políticos destinarán a la realización de sus procesos internos de selección para la elección de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006.

12. Que el artículo 16-A.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, establece que en el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los Comités Ejecutivos Nacionales y en los Comités Estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.
13. Que el artículo 18 del mencionado Reglamento, establece las reglas conforme a las cuales deberá realizarse la solicitud de informes detallados a los partidos políticos.
14. Que el artículo 18.1 del citado Reglamento dispone que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.
15. Que el artículo 18.2 de dicho Reglamento, establece las reglas conforme a las cuales el Secretario Técnico de la Comisión deberá notificar a los partidos políticos mediante oficio la solicitud de informes detallados a que alude el artículo 18.1.
16. Que el artículo 18.3 del multicitado Reglamento señala que en todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio del Secretario Técnico se aplicarán las reglas contenidas en dicho ordenamiento para la presentación, revisión, y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.
17. Que en particular, en dichos informes detallados deberán relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados en prensa, radio, televisión y espectaculares en la vía pública por cada uno de los candidatos

internos, desde que éstos son registrados como tales, conforme a las normas estatutarias y ante los órganos partidarios respectivos, y hasta el día de la elección definitiva que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3 y 6, 49-B, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18 del Reglamento que Establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la Presentación de sus Informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que gire inmediatamente los oficios respectivos a los Partidos Políticos Nacionales, a fin de que les solicite informen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.

Segundo. En el oficio señalado en el punto anterior se solicitará a los Partidos Políticos Nacionales que presenten informes detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.

En dicho oficio se señalarán los requisitos que deberán de cumplir los Partidos Políticos Nacionales en términos de lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos

Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Tercero. En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, también se les remitirán los oficios de mérito dentro de los primeros diez días de agosto de 2005.

Cuarto. Los Partidos Políticos Nacionales contarán con un plazo máximo de 15 días después de la elección correspondiente en la que resulte su candidato ganador, para que presenten los respectivos informes detallados que reflejen los ingresos y egresos que se hayan utilizado en dicha elección.

Quinto. Para efecto de la presentación y valoración de los informes detallados, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas establece dos periodos de revisión. El primero, corresponde a aquellos partidos cuya elección definitiva de candidato a la Presidencia de la República se lleve a cabo hasta el 15 de noviembre de 2005; el segundo, para aquellos partidos cuya elección definitiva se lleve a cabo a partir del 16 de noviembre de 2005 hasta el 15 de enero de 2006.

En ambos casos, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con 45 días para revisar los informes detallados que presenten los partidos políticos. Para cada uno de los bloques señalados en el párrafo precedente, esta revisión dará inicio a partir de la fecha máxima de entrega del último informe detallado. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará por medio de su Secretario Técnico al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de 10 días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones. Al vencimiento del plazo señalado para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de hasta 30 días para elaborar el Dictamen Consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los 20 días siguientes a su conclusión.

Sexto. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que notifique a los partidos políticos que la presentación del informe detallado no los releva de la obligación de presentar en su informe anual correspondiente al ejercicio

2005, el reporte relativo a los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los Comités Ejecutivos Nacionales y en los Comités Estatales u órganos equivalentes a que se refiere el artículo 16-A del Reglamento de la materia.

Séptimo. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MTRO. ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO

No podemos concebir entonces a la Ciencia Política sin el Derecho Electoral, ni a éste sin la Ciencia Política; el Derecho Electoral debe de normar no sólo el sufragio, el proceso o la jornada electoral, sino toda la actividad política, tutelando las nuevas formas y los medios de hacer política, inclusive la que se realiza al interior de los partidos políticos con el objetivo de resolver los litigios que se presenten ante los tribunales encargados de impartir la justicia electoral, y otorgar legitimidad a los poderes políticos del Estado.

Los partidos políticos deben ser garantes de la ley y no permitir que la política esté por encima de la norma jurídica, porque son ellos los que crearon ésta a través de sus legisladores, que son propuestos para ser elegidos por el pueblo a efecto de hacer leyes que favorezcan la calidad humana, por ello deben de establecer mecanismos jurídicos internos que tiendan en sus elecciones internas a privilegiar el Derecho Electoral, pues a través de los partidos políticos se genera la norma jurídica, pues son ellos los que en última instancia discuten, a través de sus diputados, la creación de nuevas leyes que van a regir a un país, un Estado o un municipio, y por ende, éstos crean normas de Derecho Electoral, y también son base fundamental de la Ciencia Política, resultando ilógico que en sus procesos internos de elección no se tome en cuenta al Derecho Electoral, provocando con ello una crisis de legitimidad y

democracia interna en los partidos políticos, ya que lo único que se toma en cuenta son las elites o cúpulas de los mismos.

Es sabido que en un partido político siempre hay una minoría que se impone a los demás, pero la pregunta sería, ¿sobre que medios se sirven dicha minoría para obtener el poder y mantenerse en él, cuando la democracia insiste en sustituir a los grupos que están en el poder? Existiendo la respuesta en una lógica muy simple: la existencia de dos principios diferentes y opuestos; el autocrático y el liberal, el primero que inspira la clase política en las que el poder se transmite de arriba a abajo; el segundo trata de transmitir el poder de abajo hacia arriba.

Los autócratas tratan de mantener el poder con apoyo en las creencias o los sentimientos reconocidos y aceptados por la sociedad que otorgan a la clase política un fundamento de legitimación. De esta manera el poder es obedecido no por el solo miedo a la coerción, sino por el intimo respeto nacido de la convicción de que los valores, sentimientos o creencias que emplean la clase política son los más concretos y útiles para todos.(Cárdenas, 1992, 38)

Los liberales basados en la soberanía popular, justifican el acceso al poder y el poder mismo, tratando de encontrar el equilibrio social.

Con ello se da una lucha interna de poder en todos los partidos políticos a tal grado que se olvidan de formas, violando toda norma jurídica existente.

Pero todo lo anterior debe tener como base una protección jurídica, esto es una norma basada en el derecho electoral que garantice a la ciudadanía como a los propios partidos políticos una verdadera democracia interna con una regulación jurídica tal que de certeza en la elección de sus candidatos a cualquier puesto de elección popular, dándose con ello la completa legitimidad tanto al candidato como al partido político, pues no debemos de olvidar que los partidos políticos son instituciones públicas reconocidas por la propia constitución y por ello deberá tener el Estado como la sociedad misma pleno interés en la democracia interna de los partidos políticos, privilegiando el principio de respeto irrestricto a la norma jurídica prevista en sus propios estatutos que se traducirán en ser ellos mismos garantes de la ley y por ende provocar la confianza de la ciudadanía.

En un sistema democrático caracterizado por la representación, los representantes deben de ser revocables, siendo así una forma de verdadera democracia representativa, pero en cuanto a que sus representantes sean revocables, para ello debe de legislarse respecto a la revocación del mandato, y crear mecanismos legales que den acciones a los ciudadanos representados, para acudir a tribunales electorales y retirar la representación que por vía del voto les otorgo la sociedad, pues es inconcebible que un representante social o de cierto distrito electoral que vaya en contra de los intereses de sus representados, siga manteniendo esa representación, cuando la misma se dio en base a una propuesta que intereso a la mayoría de los votantes, y por ello delegaron un poder de representación a quien gano una elección, pues en él depositaron la confianza para la toma de decisiones.

Carré de Malberg señala que la relación que se establece entre electores y elegidos es una relación de naturaleza contractual, análoga a la que resulta del contrato civil del mandato.(Carré, 1998, 923)

Duguit manifiesta que el gobierno representativo se funda evidentemente en una idea de mandato. La palabra mandato es adecuada a la nueva institución del régimen representativo. Finalmente especifica que este mandato se origina en el momento y por efecto de la elección. (Carré, 1998, 923)

La idea esencial que señalan estos dos doctrinistas, constituyen una transmisión de poderes de los electores a sus elegidos. La misma palabra mandato implica que el representante ejerce su función como encargado de representar en virtud de una delegación o comisión que le ha sido dada por los electores mandantes, por el hecho de la elección misma, en donde cada elector confiere al elegido la fracción individual de soberanía que es titular y opera una transmisión de dicha soberanía que pasa de los electores a los elegidos y entonces así como en el contrato civil del mandato, los actos realizados por el mandatario se reputan hechos por el mismo mandante, así también en derecho público, cuando los elegidos realizan un acto debe considerarse hechos por quienes lo eligieron.

Así entonces debiera de admitirse que un representante social que es elegido de los ciudadanos y dado que de ellos recibe el poder, pareciera lógico

entonces establecer mecanismos legales que tiendan a revocar dicho poder o mandato que le fue otorgado mediante la elección, pues si existe una delegación de poder que opera entre los electores y los elegidos, debe de haber una revocación del mandato otorgado.

Los partidos políticos se coaligan por el poder, no por principios, ya que éstos quedan en segundo término al tener uniones de partidos con doctrinas e ideas diametralmente opuestas. El único interés que los mueve es el poder mismo, el tener acceso a los negocios gubernamentales, y en convertirse en una agencia de colocación de empleo, por lo que consideramos que si bien es cierto que las alianzas son un derecho de los partidos políticos, éstas deben de regularse de forma más estricta, limitándose a que se coaliguen partidos políticos con ideas o doctrinas afines, por tanto debe de legislarse en el sentido de impedir coaliciones electorales con fines de conservar solo el registro, sin ningún peso específico en la campaña electoral, y sin ninguna propuesta ideológica afín a sus principios doctrinales, ya que ello provoca que una vez transcurrida la elección, la alianza desaparezca, por lo que tienden a ser efímeras y desorganizadas, realizándose solo para beneficio de ventajas electorales, pero ninguna a constituido en la historia de las coaliciones electorales algún acuerdo nacional que beneficie a la política o al país, se consuman solo por necesidades electorales, sin que se traduzca en algún aporte a la Ciencia Política, a la Democracia o al Derecho Electoral, por lo que las mismas deben de estar mejor legisladas de manera tal que exista una restricción en cuanto a la doctrina o ideología de cada partido coaligado.

Bibliografía

- Aceves Bravo, Félix Andrés, *Autonomía científica del derecho electoral*, en Revista Jurídica Jalisciense, Universidad de Guadalajara, 2001.
- Revista Jurídica Jalisciense*, Editorial, Universidad de Guadalajara, 1997.
- Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, Porrúa, México, 1996.
- Alcocer Jorge V. *Compilador, Dinero y Partidos*, CEPNA, México 1993.
- Aquino, Tomás, Summa teológica, Tomo V, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1954.
- Aristóteles, *La política*, Edivisión, México, 1999.
- Aragón Reyes, Manuel, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- A. Ranney, W. Kendall, *La democracia y el sistema de los partidos políticos en los Estados Unidos*.
- Baynes N. H., *El Imperio Bizantino*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- Bedmar y Larraz, *Enciclopedia jurídica española*, Francisco Seix, Barcelona, 1910.
- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- Bolos, Silvia, *La constitución de actores sociales y la política*, Plaza y Valdez, México, 1999.
- Bodenheimer, Edgar, *Teoría del derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Burgoa, Ignacio, *El juicio de amparo*, Porrúa, México, 1986.
- Bravo Ugarte, José, *Historia de México*, Tomo III, Jus, México, 1990.
- Cárdenas García, Jaime F., *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, Porrúa, 1994.
- Castañeda, Jorge G., *La Herencia*, Extra Alfaguara, 1999
- Castillo Velasco, José María del, *Apuntamiento para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, 1871.

Código Federal Electoral, 1987.

Covarrubias Dueñas, José de J., *Notas para un curso de derecho público electoral*, 2a ed., Encino, México, 1997.

Derecho constitucional electoral, Porrúa, México, 2000.

www.ife.org.mx

www.jorgecastañeda.com

www.trife.gob.mx

Hemerograficas

Periódico Siglo XIX. Sección Editorial. 26 de Junio de 1871, núm. 9666.

Las Elecciones de Ayer.

Periódico Público. Sección Editorial, núm. 2519. 19 de Agosto del 2004.

Periódico. *Diario Oficial de la Federación*, 6 de diciembre de 1977.

Periódico. *Diario Oficial de la Federación*, 15 de febrero de 1987.

Periódico. *Diario Oficial de la Federación*, 15 de agosto de 1990.

Periódico. *Diario Oficial de la Federación*, 3 de septiembre de 1993.

Periódico. *Diario Oficial de la Federación*, 24 de septiembre de 1993.

Revista Proceso. Núm. 1178. 6 de Julio de 1999.

Revista Jurídica Jalisciense, Universidad de Guadalajara, 1997.

Legisgraficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa.

Constitución Soviética. Editorial Porrúa.

Constitución Italiana. Editorial Porrúa.

Ley Federal Electoral 1973. Editorial Porrúa.

Ley Organizaciones Políticas y procesos Electorales. 1977. Editorial Porrúa.

Código Federal Electoral 1987. Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.